

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## AUTO NO. EPA-AUTO-002809-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

### "POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 26 junio de 2025 al **RESTAURANTE TIERRA CTG**, con Nit: 901.498.165-2, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-00001744-2025** del 01 de diciembre de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

#### 1. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento realizó visita de Inspección al **RESTAURANTE TIERRA CTG** NIT: 901498165-2 para el cumplimiento de las Resolución 0316 de 2018, 0631 DE 2015 y 2184 de 2019.

#### UBICACIÓN GEOGRAFICA

**RESTAURANTE TIERRA CTG**, identificado con el Nit: 901498165-2, se encuentra ubicado en el Barrio Centro en Cartagena de Indias, en las coordenadas geográficas N10° 25' 37", W 75° 32' 53".



#### DESARROLLO DE LA VISITA

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El día 26 de junio de 2025 siendo las 7:00 pm, la funcionaria MARIA MONICA TOVAR, en representación del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y vigilancia al RESTAURANTE TIERRA CTG ubicado en Barrio Centro identificado con el NIT 901498165-2 la cual fue atendida por el señor Roberto Quintana identificado con cédula de ciudadanía 1143352159 en calidad de jefe de Servicio. El establecimiento comercial ofrece los servicios de expendio de comidas preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU: 5611*

### **1.1. Manejo de aceites de cocina usados – ACU**

*Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018 en su artículo 9:*

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SÍ	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	X		
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	X		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	X		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena.	X		Recolección
Nombre del Gestor:			
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	X		.
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	X		.
Cuenta con kit antiderrames	X		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	X		
Cuenta con trampas de grasas	X		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	X		Semanal
Se realiza separación de los residuos debidamente	X		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	X		Solulimp f/g

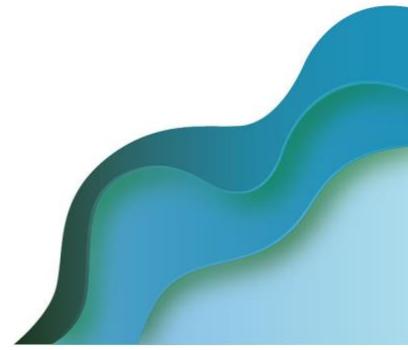
*Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimpinas plásticas ubicados en un área apartada de la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados y señalizados, cuentan con un kit antiderrames, no cuenta con estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames*

### **2. MANEJO DE VERTIMIENTOS**

#### **2.1.1. Gestión de aguas residuales domésticas – ARD**

*En el RESTAURANTE TIERRA CTG las aguas residuales domésticas provenientes de la baños y áreas comunes son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable es la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.*

#### **2.1.2. Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD.**



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*En cuanto a la generación de aguas residuales no domésticas (ARnD). RESTAURANTE TIERRA CTG cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos.*

*De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.*

*En este sentido, se verificó que el establecimiento no se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial*

### **3. GESTION DE LOS RESIDUOS**

#### **3.1 Manejo de residuos sólidos**

*Durante la inspección se evidenció que el RESTAURANTE TIERRA CTG realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos*

#### **3.2 Manejo de Iodos**

### **4. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS**

*A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.*

#### **Aspectos abióticos**

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

#### **Aspectos bióticos**

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante

### **5. CONCLUSIONES Y REQUERIMIENTOS DEJADOS**

*RESTAURANTE TIERRA CTG debe presentar y realizar los siguientes requerimientos:*

1. Implementar kits antiderrames, estibas, y etiquetado de los ACU, cuenta con 5 días.

### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial **RESTAURANTE TIERRA CTG** identificado con el NIT: 901498165-2, ubicado en el barrio “Centro” por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA

**Se conceptúa que:**

1. El establecimiento se encuentra inscrito ante la autoridad ambiental como generador de aceite de cocina usado.
2. El establecimiento comercial cuenta con un gestor autorizado para la recolección de ACU.
3. El establecimiento comercial presentó el informe anual correspondiente al año 2024.
4. El establecimiento comercial realiza caracterizaciones de ARnD por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
5. El establecimiento comercial realiza la separación de los residuos adecuadamente.
6. El establecimiento comercial realiza una adecuada disposición final de los lodos provenientes de los mantenimientos de las trampas de grasas

**El establecimiento comercial RESTAURANTE TIERRA CTG Deberá:**

1. Continuar con la adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.
2. El establecimiento debe contar con una estiba totalmente hermética en el área de almacenamiento temporal de ACU.
3. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas

La visita de seguimiento y control desarrollada por EPA Cartagena se enfocó en verificar (a) gestión de residuos (b) Manejo de vertimientos.

actividades diarias. Demostrando el cumplimiento y compromiso de los lineamientos establecidos para la gestión de los mismos.

**El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público  
(...)"*

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a **LEIDY KATHERINE ORTIZ**, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de **RESTAURANTE TIERRA CTG**, identificado con Nit: **901498165-2**, ubicado en la Calle del Santísimo N° C 38 8-07, barrio el Centro, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**PRIMERO: REQUERIR** al representante legal del **RESTAURANTE TIERRA CTG**, con NIT. 901498165-2, ubicada en la Calle el Santísimo No. 38 8-07 barrio Centro de la ciudad de Cartagena de Indias, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Continuar con la adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de la misma.
2. El establecimiento debe contar con una estiba totalmente hermética en el área de almacenamiento temporal de ACU.
3. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-00001744-2025 del 01 de diciembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del **RESTAURANTE TIERRA CTG**, identificado con Nit. 901498165-2, al correo electrónico [cajatierractq@gmail.com](mailto:cajatierractq@gmail.com) de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Comunicar a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
**Mauricio Rodríguez Gómez**  
Director General

VoBº.: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

Revisó: Natalia Hernández Maldonado  
Abogada Asesora Externa

PTO.: Elisa Catilla Puerta  
Asesora Jurídica- Epa